

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 27 de septiembre de 2002, por la que se crea el galardón Gracias en materia de turismo y se concede el correspondiente al año 2002.

La Consejería de Turismo y Deporte, en virtud de lo establecido en el artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía y los Decretos del Presidente 132/1996, de 16 de abril, y 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, tiene atribuidas las competencias exclusivas en materia de promoción y ordenación del turismo.

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, en su artículo 21, prevé la posibilidad de crear y otorgar distintivos de calidad, concesión de medallas, premios y galardones en reconocimiento y estímulo a las actuaciones a favor del turismo.

El turismo, como fenómeno social que origina en la actualidad importantes flujos económicos, se ha consolidado como sector estratégico para el desarrollo de Andalucía, con una relevante capacidad para generar riqueza y empleo en la economía andaluza. Uno de los factores clave del desarrollo turístico al que se asiste en Andalucía es sin duda la significativa implicación y activa participación de los agentes económicos y sociales al asumir como propios los objetivos y estrategias de una política y un modelo turísticos institucionalmente planificados.

En este contexto de colaboración, la Consejería de Turismo y Deporte, valorando especialmente la trayectoria profesional o empresarial de cuantas personas o empresas han contribuido directamente con su esfuerzo continuado a la consolidación del sector turístico andaluz, ha resuelto instituir un galardón en reconocimiento de los méritos profesionales o empresariales demostrados por aquellos trabajadores o empresarios sin cuya actitud y talante ejemplares el sector turístico andaluz no hubiese alcanzado su actual dimensión.

En virtud, y en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto del galardón.

1. Se crea el galardón «Gracias» para reconocer la labor y trayectoria profesional o empresarial de aquéllos que con su dedicación al sector turístico andaluz han contribuido notablemente a la consolidación del turismo en Andalucía como sector estratégico.

2. El galardón tendrá dos modalidades: Una para distinguir a un empresario y otra para distinguir a un trabajador, pertenecientes ambos al sector turístico andaluz.

Artículo 2. Concesión del galardón.

1. El galardón, en sus dos modalidades, se concederá con carácter anual por Orden del Consejero de Turismo y Deporte, a propuesta respectivamente de la organización empresarial y de las organizaciones sindicales representadas en la Mesa del Turismo de Andalucía.

2. La concesión será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Incompatibilidades.

1. El galardón no podrá ser concedido al Presidente, Vicepresidente, Consejeros y demás altos cargos de la Junta de Andalucía, en tanto que éstos se hallen en el ejercicio de su cargo.

2. Se entenderán por «Altos Cargos de la Junta de Andalucía» los enumerados como tales en el artículo 2 de la Ley 5/1984, de 23 de abril.

Artículo 4. Efectos de la concesión del galardón.

1. El galardón «Gracias» tiene carácter honorífico, no llevando emparejada, por consiguiente, contraprestación económica alguna.

2. Las personas, empresarios o trabajadores, a las que se les otorgue el galardón serán inscritas en el Registro de Turismo de Andalucía, en el que figurarán los nombres de los galardonados, la fecha de la concesión del galardón y revocación en su caso.

Artículo 5. Revocación.

El galardón «Gracias» podrá ser revocado, previa audiencia al interesado, cuando la conducta pública de los distinguidos sea manifiestamente contraria a los intereses turísticos y la imagen de Andalucía como destino turístico.

Disposición Adicional Unica. Concesión del galardón «Gracias» correspondiente al año 2002.

Se concede el galardón «Gracias» correspondiente al año 2002, en reconocimiento a su encomiable labor y ejemplar trayectoria desarrolladas en el ámbito del sector turístico andaluz:

A propuesta de la organización empresarial representada en la Mesa del Turismo de Andalucía, al empresario don José María Rossell Recasens.

A propuesta de las organizaciones sindicales representadas en la Mesa del Turismo de Andalucía, al trabajador don Manuel Fernández Rembado.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de septiembre de 2002

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas correspondientes al Programa Salto, dirigidas al Deporte Andaluz de Alto Rendimiento, y se convocan las correspondientes al ejercicio 2002 (BOJA núm. 121, de 17.10.2002).

Habiéndose detectado errores en el Anexo 1 de la Orden de 19 de septiembre de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas correspondientes al «Programa Salto», dirigidas al Deporte Andaluz de Alto Rendimiento, y se convocan las correspondientes al ejercicio 2002, publicada en el BOJA núm. 122, de 17 de octubre de 2002, procede su rectificación en los términos que a continuación se indican:

Primero. En el Anexo 1. REQUISITOS DEL DEPORTISTA/ENTRENADOR PARA LA ASIGNACION DE LA BECA DEL PROGRAMA SALTO, en PARA DEPORTISTAS, CATEGORIA SENIOR, apartado 3. Resultado por el que solicita la beca (especialidad no olímpica), donde dice: «Campeonato de Europa de:», debe decir: «Campeonato de España de».

Segundo. En el Anexo 1. REQUISITOS DEL DEPORTISTA/ENTRENADOR PARA LA ASIGNACION DE LA BECA DEL PROGRAMA SALTO, en PARA DEPORTISTAS, CATEGORIA SENIOR, APARTADO 3. Resultado por el que solicita la beca (especialidad no olímpica), donde dice: «Número de países participantes en la competición», debe decir: «Número de equipos o selecciones autonómicas participantes en la competición».

Tercero. En el Anexo 1. REQUISITOS DEL DEPORTISTA/ENTRENADOR PARA LA ASIGNACION DE LA BECA DEL PROGRAMA SALTO, en PARA DEPORTISTAS, CATEGORIA SENIOR, apartado 3. Resultado por el que solicita la beca (especialidad no olímpica), donde dice: «(*) En el caso de una competición multideportiva, indicar el número de países participantes del deporte en cuestión», debe decir: «(*) En el caso de una competición multideportiva, indicar el número de equipos o selecciones autonómicas participantes del deporte en cuestión».

Cuarto. En el Anexo 1. REQUISITOS DEL DEPORTISTA/ENTRENADOR PARA LA ASIGNACION DE LA BECA DEL PROGRAMA SALTO, en PARA DEPORTISTAS, CATEGORIA JUNIOR, apartado 5. Resultado por el que solicita la beca (especialidad no olímpica), donde dice: «Campeonato de Mundo de:», debe decir: «Campeonato de Europa de».

Quinto. En el Anexo 1. REQUISITOS DEL DEPORTISTA/ENTRENADOR PARA LA ASIGNACION DE LA BECA DEL PROGRAMA SALTO, en PARA DEPORTISTAS, CATEGORIA JUNIOR, apartado 6. Resultado por el que solicita la beca (especialidad no olímpica), donde dice: «Campeonato de Mundo de:», debe decir: «Campeonato de España de».

Sexto. En el Anexo 1. REQUISITOS DEL DEPORTISTA/ENTRENADOR PARA LA ASIGNACION DE LA BECA DEL PROGRAMA SALTO, en PARA DEPORTISTAS, CATEGORIA SENIOR, apartado 6. Resultado por el que solicita la beca (especialidad no olímpica), donde dice: «Número de países participantes en la competición», debe decir: «Número de selecciones autonómicas participantes en la competición».

Séptimo. En el Anexo 1. REQUISITOS DEL DEPORTISTA/ENTRENADOR PARA LA ASIGNACION DE LA BECA DEL PROGRAMA SALTO, en PARA DEPORTISTAS, CATEGORIA SENIOR, apartado 6. Resultado por el que solicita la beca (especialidad no olímpica), donde dice: «(*) En el caso de una competición multideportiva, indicar el número de países participantes del deporte en cuestión», debe decir: «(*) En el caso de una competición multideportiva, indicar el número de selecciones autonómicas participantes del deporte en cuestión».

Sevilla, 21 de octubre de 2002

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 4 de octubre de 2002, por la que se desarrollan los incentivos al fomento del empleo en Centros Especiales de Empleo.

El Decreto 141/2002, de 7 de mayo, establece los Incentivos, Programas y Medidas de Fomento a la creación de empleo de la Junta de Andalucía regulando en su articulado los incentivos para Centros Especiales de Empleo, incentivos que mediante la presente Orden se desarrollan.

En uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Empleo e Inserción.

D I S P O N G O

CAPITULO I

Calificación de Centros Especiales de Empleo

Artículo 1. Objeto.

1. Podrán ser calificados e inscritos en la Comunidad Autónoma de Andalucía como Centros Especiales de Empleo, en el Registro que a tales efectos existen en la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, creado por Orden de 29 de julio de 1985, aquellas Entidades, personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, Administraciones Públicas, bien directamente o en colaboración con otros Organismos, que tengan capacidad jurídica y de obrar para ser empresarios, respecto de sus centros de trabajo ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La plantilla de estos Centros deberá estar conformada, al menos, en un 70% por personas que hubieran sido declaradas minusválidas en un grado igual o superior al 33%, con arreglo al procedimiento que en cada supuesto les resulte de aplicación, ello sin perjuicio de que puedan contar con personas no minusválidas para el desarrollo de la actividad.

3. El objetivo principal será realizar cualquier actividad productiva participando regularmente en las operaciones del mercado y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores con discapacidad.

Sin perjuicio de su función social, los Centros Especiales de Empleo se estructurarán y organizarán como empresas ordinarias.

Artículo 2. Procedimiento.

1. La solicitud para la calificación como Centro Especial de Empleo se presentará en la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico correspondiente a la ubicación del centro, y por ésta, una vez instruido el expediente, se elevará a la Dirección General de Empleo e Inserción propuesta de calificación a los efectos de su calificación definitiva.

2. La solicitud irá acompañada de:

- NIF del compareciente y en su caso acreditación de la representación con la que actúa.
- CIF de la Entidad solicitante o en su caso acreditación de su tramitación.
- Copia de los Estatutos de la asociación, empresa o empresas en el supuesto de grupo de empresas.
- Acreditación de la titularidad con la que se ocupa del inmueble.
- Declaración responsable respecto a que cuenta con las autorizaciones y licencias necesarias para el ejercicio de la actividad o en su caso, compromiso de aportarla al expediente antes del inicio de la misma.
- Alta de la empresa en el Impuesto de Actividad Económica y en la Seguridad Social.
- Balance de resultados del último ejercicio, excepto para los supuestos de nueva creación.
- Memoria de actividad en la que se refleje el número de trabajadores discapacitados con los que contará el Centro y compromiso de aportar certificado de discapacidad correspondiente a los mismos.

Artículo 3. Datos registrales.

En el Registro de Centros Especiales de Empleo constará para cada uno de los Centros los siguientes datos: